



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-458

17 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2020-00314-00

Solicitante: No se indicó

Despacho: Juzgado 5° de Familia de Cartagena

Funcionario judicial: Ana María Torres Ramos

Clase de proceso: Alimentos de menores

Número de radicación del proceso: 13-001-31-10-005-2018-00299-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 11 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 26 de octubre de 2020, se presentó solicitud, de la cual se extrae que se persigue la vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de alimentos de menores con radicado No. 13-001-31-10-005-2018-00299-00, que cursa ante el Juzgado 5° de Familia de Cartagena, pues se advierte que se requiere información sobre la cuota alimentaria consignada.

2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-452 del 28 de octubre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 4 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanó las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. **Requisitos**

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Mediante mensaje de datos recibido el 26 de octubre de 2020, se presentó solicitud, de la cual se extrae que se persigue la vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de alimentos de menores con radicado No. 13-001-31-10-005-2018-00299-00, que cursa ante el Juzgado 5° de Familia de Cartagena, pues se advierte que se requiere información sobre la cuota alimentaria consignada.

Mediante auto CSJBOAVJ20-452 del 28 de octubre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 4 de noviembre del corriente a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-00314-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. PRCR/KYBS